



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

IBARRA-ECUADOR

Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020



Resolución No. UTN-HCU-SO-2026-0250-R

El Honorable Consejo Universitario en sesión ordinaria presencial del 21 de septiembre de 2026.

CONSIDERANDO

Que: el artículo 225 de la Constitución señala: "El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. (...)

Que: el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que: el artículo 227 de la Carta Fundamental prescribe: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Que: el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Sistema de Educación Superior, tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y

tecnológica: la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación objetivos del régimen de desarrollo.

Que: el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)"





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

IBARRA-ECUADOR

Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020



Que: el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los propios establecidos en la Constitución."

Que: el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerá de eficacia jurídica."

Que: el artículo 426 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución."

Que: el artículo 159 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que, las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica.

Que: el literal e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que: el artículo 4 literal b, del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, define, a la investigación, como una labor creativa y sistémica que armoniza el rigor científico con los saberes ancestrales y las demandas del entorno, involucrando de manera colaborativa a docentes, estudiantes y unidades académicas en la ejecución de proyectos éticos que, más allá de la teoría, buscan generar un impacto real mediante la difusión de resultados que promuevan la innovación, el uso social del conocimiento y la creación de nuevas soluciones para el desarrollo institucional y comunitario;

Que: el Artículo 29 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, contempla: "Las IES, a partir de su naturaleza, fortalezas o dominios académicos, así como desde la especificidad de sus carreras o programas, definirán sus regulaciones internas y/o políticas de investigación";

Que: el artículo 30 del Reglamento ibidem, establece: "Las IES desarrollarán su función sustantiva de investigación desde diferentes niveles: a) Investigación formativa; e b) Investigación de carácter académico-científico.";





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

IBARRA-ECUADOR

Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020



Que: el artículo 40 del Reglamento referido, sostiene que, la investigación académica y científica constituye una labor creativa, sistemática y rigurosamente fundamentada, orientada a la producción de conocimiento original y al fortalecimiento de los diversos campos científicos, la cual debe integrarse transversalmente en la formación académica a través de programas y proyectos que involucren a docentes y estudiantes, asegurando la difusión de sus resultados para fomentar la vinculación con la sociedad, la innovación institucional y el desarrollo de soluciones que mejoren la calidad de vida y el progreso social;

Que: el artículo 4 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior expedido por el Consejo de Educación Superior, establece: "Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas son titulares, ocasionales, invitados, honorarios y eméritos. Los titulares son aquellas personas que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior, mediante concurso público de merecimientos y oposición y se categorizan en auxiliares, agregados y principales. Son miembros del personal académico no titular los ocasionales, invitados, honorarios y eméritos, quienes no ingresan a la carrera y escalafón del profesor investigador del sistema de educación superior. La condición de titular garantiza la estabilidad laboral de conformidad con la ley";

Que: el artículo 5, del Reglamento ibidem, manifiesta que, el personal académico, que el personal académico, además de sus funciones de docencia, investigación y vinculación, podrá desempeñar labores de gestión educativa, permitiendo que el personal ocasional asuma de forma excepcional las siguientes responsabilidades: a) La dirección o coordinación de carreras y programas académicos; b) El liderazgo y gestión de los procesos de docencia, investigación y vinculación en los diversos niveles institucionales; c) La organización y dirección de eventos académicos de relevancia nacional e internacional; d) El diseño técnico de proyectos para carreras y programas de estudio de grado y posgrado; y, e) La participación como evaluador o facilitador académico externo ante los organismos rectores y de acreditación del sistema de educación superior; Precisando que, por la naturaleza de estas funciones, al personal académico no le son aplicables las jornadas de trabajo ordinarias previstas en la LOSEP o el Código del Trabajo, rigiéndose por su propia normativa técnica;

Que: los literales j y m, del artículo 6, del referido Reglamento, en cuanto a las actividades de docencia, sostiene: "j) Dirigir y participar en proyectos de experimentación e innovación docente; m) Usar herramientas pedagógicas de la investigación formativa y la sistematización como soporte o parte de la enseñanza,"





Que: el artículo 7, del Reglamento ibidem, manifiesta: Las actividades de investigación para el personal académico son: a) Diseñar, dirigir y/o ejecutar proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes, o proyectos de vinculación articulados a la investigación, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos; b) Realizar investigación para la comprensión, recuperación, fortalecimiento y potenciación de los saberes ancestrales; c) Diseñar, elaborar y/o poner en marcha metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos o de investigación; d) Investigar en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales, naturales y/o virtuales; e) Participar en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de sus investigaciones; f) Diseñar y/o participar en redes y programas de investigación local, nacional e internacional; g) Participar en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas y/o arbitradas, curadurías y/o comités de valoración de obras relevantes en el campo de las artes; h) Difundir resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, entre otros; i) Dirigir y/o participar en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigaciones; y, j) Las demás que definan las universidades y escuelas politécnicas en ejercicio de su autonomía responsable, en el ámbito de las líneas de investigación institucionales y en la ejecución de proyectos y programas de investigación debidamente aprobados.”;

Que: el artículo 9, del Reglamento citado, señala: “Las actividades de gestión educativa son: a) Desempeñar funciones de rector, vicerrector, o integrante del órgano colegiado superior; b) Desempeñar funciones o cargos de Decano, Subdecano o similar jerarquía; c) Dirigir escuelas, departamentos, centros o institutos de investigación; d) Dirigir y/o coordinar carreras o programas; e) Dirigir y/o gestionar los procesos de docencia, investigación y vinculación con la sociedad en sus distintos niveles de organización académica e institucional; f)

Organizar o dirigir eventos académicos nacionales o internacionales; g) Desempeñar cargos tales como: editor académico, director o miembro editorial de una publicación; h) Diseñar proyectos de carreras y programas de estudios de grado y posgrado; i) Integrar en calidad de Consejeros Académicos de los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior (CES y CACES); en estos casos, se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo; j) Ejercer cargos de nivel jerárquico superior en el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior; en estos casos se reconocerá la dedicación como equivalente





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

IBARRA-ECUADOR

Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020



a tiempo completo; k) Ejercer cargos directivos de carácter científico en los institutos públicos de investigación; l) Participar como delegado institucional en organismos públicos u otros que forman parte del Sistema de Educación Superior, así como sociedades científicas o académicas; m) Participar como evaluador o facilitador académico externo del Consejo de Educación Superior, del Consejo de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior, del Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior u otro organismo público de investigación o desarrollo tecnológico; n) Participar como representantes gremiales de acuerdo con el estatuto de la universidad o escuela politécnica en las sesiones del órgano colegiado superior; y, o) Las demás que definan las universidades y escuelas politécnicas en ejercicio de su autonomía responsable.”;

Que: el artículo 10, del Reglamento ibidem, determina: “Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones: a) Tiempo completo, con cuarenta (40) horas semanales; b) Medio tiempo, con veinte (20) horas semanales; y, c) Tiempo parcial, con menos de veinte (20) horas semanales. El cumplimiento del tiempo de dedicación se evaluará con base en la consecución de resultados, para lo cual las universidades y escuelas politécnicas deberán implementar un sistema de planificación y evaluación integral del personal académico conforme al presente Reglamento. Las universidades y escuelas politécnicas establecerán, previo acuerdo, los términos y condiciones idóneas que determinen la exclusividad del personal académico, sin contravenir disposiciones legales.”;

Que: el artículo 11, del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, sostiene: “El personal académico titular con dedicación a tiempo completo tendrá la siguiente carga horaria: a) Personal académico auxiliar deberá impartir al menos ocho (8) horas y hasta veinte (20) horas semanales de clase b) Personal académico agregado deberá impartir al menos ocho (8) horas y hasta dieciocho (18) horas semanales de clase. c) Personal académico principal deberá impartir al menos ocho (8) horas y hasta dieciséis (16) horas semanales de clase. Las universidades y escuelas politécnicas, en función de la evaluación de desempeño y de las necesidades institucionales, podrán modificar la carga horaria de docencia del personal académico titular, para el desarrollo de un proyecto de investigación, vinculación con la sociedad o actividades de gestión, siempre que cuente con la aprobación del ente competente y que se garantice al menos tres (3) horas de clase. De igual forma, en función de la evaluación, de resultados del personal académico y la necesidad institucional, se podrá modificar la dedicación en docencia del personal académico agregado y principal, hasta un máximo de veinte (20) horas semanales de clases.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

IBARRA-ECUADOR

Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020



Que: el artículo 30, del Reglamento de Investigación de la Universidad del Norte, define al proyecto, como: “el conjunto de actividades coordinadas, interrelacionadas y controladas, que buscan cumplir con objetivos específicos de investigación, innovación y desarrollo, muy claramente delimitados, con recursos y periodo de tiempo previamente definido, estos pueden ser, cofinanciados por organismos externos o financiados por la Universidad Técnica del Norte.”;

Que: mediante oficio Nro. CACES-CP-C-2026-0011-O, del 02 de abril 2026, suscrito electrónicamente por el ingeniero Milton Wladimir Paredes Parada, PhD. Presidente de la Comisión Permanente de Carreras, del CACES, el cual en atención al Oficio Nro. UTN-VI-2026-001-OF, del 31 de marzo de 2026, que realizó una “Solicitud de criterio técnico sobre la aplicación del límite de autores en artículos, libros y capítulos de libro”; que, en lo pertinente, menciona: “En este contexto, el criterio respecto a que “No se reconocerán publicaciones con más de cuatro (4) autores con filiación a la misma UEP” establecido en el indicador “Producción de investigación e innovación” en el Modelo para la evaluación del entorno de aprendizaje de las carreras de grado del campo amplio de Administración de Empresas y Derecho vigente, tiene como propósito limitar la alta concentración de autores de una misma universidad (hasta 4 autores de la misma UEP) en las publicaciones de artículos científicos, libros o capítulos de libros, con el fin de EVITAR LA ENDOGAMIA y favorecer la diversidad institucional, la internacionalización del conocimiento y la calidad científica, en concordancia con el referido principio de calidad”.

Que: mediante Oficio Nro. CACES-CP-C-2026-0012-O de fecha 20 de abril de 2026, suscrito electrónicamente por el ingeniero Milton Wladimir Paredes Parada, PhD. Presidente de la Comisión Permanente de Carreras, del CACES, el cual en atención al Oficio Nro. UTN-VI-2026-022-OF de fecha 8 de abril de 2026, en el cual se solicita una aclaración a la “Aplicación del límite de autores en el campo de la Salud y Bienestar”, en el cual se permite indicar que: “Conforme se mencionó en el oficio Nro. CACES-CP-C-2026-0011-O, enviado por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) a la Universidad Técnica del Norte (UTN), el criterio respecto a que “No se reconocerán publicaciones con más de cuatro (4) autores con filiación a la misma UEP” establecido en el indicador “Producción de investigación e innovación” en el Modelo para la evaluación del entorno de aprendizaje de las carreras de grado del campo amplio de Administración de Empresas y Derecho vigente, tiene como propósito limitar la alta concentración de autores de una misma universidad (hasta 4 autores de la misma UEP) en las publicaciones de artículos científicos, libros o capítulos de libros, con el fin de EVITAR la ENDOGAMIA y favorecer la diversidad institucional, la





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

IBARRA-ECUADOR

Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020



internacionalización del conocimiento y la calidad científica, en concordancia con el principio de calidad definido en el artículo 93 de la LOES”.

Que: la Universidad Técnica del Norte (UTN), en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expidió el Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica del Norte, que en su artículo 7, determina: “La dirección de la Universidad corresponde al Honorable Consejo Universitario, como máximo Organismo Colegiado Académico Superior y al Rector/a, cuyas competencias son en esencia, de orientación general, de formulación de políticas, de dirección, de ejecución y control de los procesos institucionales”.

Que: en referencia a la intervención del señor Rector, en su calidad de Presidente del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Técnica del Norte, quien se dirige a los miembros del Honorable Consejo Universitario y les manifiesta que por necesidad institucional académica - administrativa es necesario analizar la Resolución No. UTN-HCU-SO-2026-0173-R aprobada por el Cuerpo Colegiado en sesión ordinaria presencial del 26 de mayo de 2026, para que sea derogada y a su vez aprobar un nuevo Instructivo para la distribución de actividades de enseñanza-docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión educativa para el personal académico titular y ocasional de la Universidad Técnica del Norte, por lo que se revisa, analiza todos los Items de la mencionada resolución y por unanimidad manifiestan que se derogue y se expida un nuevo instructivo moción que es aceptada por todos los asistentes y una vez que se termina de analizar los cambios por unanimidad se aprueba un nuevo Instructivo que se encuentra anexo.

Y, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el Artículo 10 numerales 6, 9, 32 y 35 del Estatuto Orgánico Vigente. **RESUELVE: 1.- APROBAR el Instructivo para la distribución de actividades de enseñanza- docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión educativa para el personal académico titular y ocasional de la Universidad Técnica del Norte** (se adjunta Instructivo); **2.-** Se deroga el Instructivo para la distribución de actividades de enseñanza-docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión educativa para el personal académico titular y ocasional de la Universidad Técnica del Norte aprobado en sesión ordinaria presencial del 26 de mayo de 2026, mediante Resolución No. UTN-HCU-SO-2026-0173-R; **3.-** Notifíquese con la presente resolución al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Vicerrectorado Administrativo, Unidades Académicas, Dirección Administrativa, Dirección Financiera, Dirección de Planeamiento, Dirección de Desarrollo Tecnológico e Informático de la Universidad Técnica del Norte. **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. –**





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

IBARRA-ECUADOR

Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020



LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que: el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente";*

Que: el artículo 350 de la Carta Magna, sostiene: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";*

Que: los incisos 1 y 2, del artículo 55, pertenecientes al Cuerpo Normativo Supremo, indica: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte"*

Que: el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta: *"El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y*





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

IBARRA-ECUADOR

Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020



no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley".

Que, el artículo 149 de la ley ibidem, señala: "*Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos. La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales. Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores.*";

Que: el artículo 4 literal b, del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, define, a la investigación, como una labor creativa y sistémica que armoniza el rigor científico con los saberes ancestrales y las demandas del entorno, involucrando de manera colaborativa a docentes, estudiantes y unidades académicas en la ejecución de proyectos éticos que, más allá de la teoría, buscan generar un impacto real mediante la difusión de resultados que promuevan la innovación, el uso social del conocimiento y la creación de nuevas soluciones para el desarrollo institucional y comunitario;

Que: el Artículo 29 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, contempla: "*Las IES, a partir de su naturaleza, fortalezas o dominios académicos, así como desde la especificidad de sus carreras o programas, definirán sus regulaciones internas y/o políticas de investigación*";

Que: el artículo 30 del Reglamento ibidem, establece: "*Las IES desarrollarán su función sustantiva de investigación desde diferentes niveles: a) Investigación formativa; e b) Investigación de carácter académico-científico.*";

Que: el artículo 40 del Reglamento referido, sostiene que, la investigación académica y científica constituye una labor creativa, sistemática y rigurosamente fundamentada, orientada a la producción de conocimiento original y al





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

IBARRA-ECUADOR

Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020



fortalecimiento de los diversos campos científicos, la cual debe integrarse transversalmente en la formación académica a través de programas y proyectos que involucren a docentes y estudiantes, asegurando la difusión de sus resultados para fomentar la vinculación con la sociedad, la innovación institucional y el desarrollo de soluciones que mejoren la calidad de vida y el progreso social;

Que: el artículo 4 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior expedido por el Consejo de Educación Superior, establece: "Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas son titulares, ocasionales, invitados, honorarios y eméritos. Los titulares son aquellas personas que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior, mediante concurso público de merecimientos y oposición y se categorizan en auxiliares, agregados y principales. Son miembros del personal académico no titular los ocasionales, invitados, honorarios y eméritos, quienes no ingresan a la carrera y escalafón del profesor investigador del sistema de educación superior. La condición de titular garantiza la estabilidad laboral de conformidad con la ley";

Que: el artículo 5, del Reglamento ibidem, manifiesta que, el personal académico, que el personal académico, además de sus funciones de docencia, investigación y vinculación, podrá desempeñar labores de gestión educativa, permitiendo que el personal ocasional asuma de forma excepcional las siguientes responsabilidades: a) La dirección o coordinación de carreras y programas académicos; b) El liderazgo y gestión de los procesos de docencia, investigación y vinculación en los diversos niveles institucionales; c) La organización y dirección de eventos académicos de relevancia nacional e internacional; d) El diseño técnico de proyectos para carreras y programas de estudio de grado y posgrado; y, e) La participación como evaluador o facilitador académico externo ante los organismos rectores y de acreditación del sistema de educación superior; Precisando que, por la naturaleza de estas funciones, al personal académico no le son aplicables las jornadas de trabajo ordinarias previstas en la LOSEP o el Código del Trabajo, rigiéndose por su propia normativa técnica;

Que: los literales j y m, del artículo 6, del referido Reglamento, en cuanto a las actividades de docencia, sostiene: "j) Dirigir y participar en proyectos de experimentación e innovación docente; m) Usar herramientas pedagógicas de la investigación formativa y la sistematización como soporte o parte de la enseñanza;"

Que: el artículo 7, del Reglamento ibidem, manifiesta: Las actividades de investigación para el personal académico son: a) Diseñar, dirigir y/o ejecutar proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes, o proyectos de





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

IBARRA-ECUADOR

Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020



vinculación articulados a la investigación, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos; b) Realizar investigación para la comprensión, recuperación, fortalecimiento y potenciación de los saberes ancestrales; c) Diseñar, elaborar y/o poner en marcha metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos o de investigación; d) Investigar en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales, naturales y/o virtuales; e) Participar en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de sus investigaciones; f) Diseñar y/o participar en redes y programas de investigación local, nacional e internacional; g) Participar en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas y/o arbitradas, curadurías y/o comités de valoración de obras relevantes en el campo de las artes; h) Difundir resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, entre otros; i) Dirigir y/o participar en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigaciones; y, j) Las demás que definan las universidades y escuelas politécnicas en ejercicio de su autonomía responsable, en el ámbito de las líneas de investigación institucionales y en la ejecución de proyectos y programas de investigación debidamente aprobados.”;

Que: el artículo 9, del Reglamento citado, señala: “Las actividades de gestión educativa son: a) Desempeñar funciones de rector, vicerrector, o integrante del órgano colegiado superior; b) Desempeñar funciones o cargos de Decano, Subdecano o similar jerarquía; c) Dirigir escuelas, departamentos, centros o institutos de investigación; d) Dirigir y/o coordinar carreras o programas; e) Dirigir y/o gestionar los procesos de docencia, investigación y vinculación con la sociedad en sus distintos niveles de organización académica e institucional; f) Organizar o dirigir eventos académicos nacionales o internacionales; g) Desempeñar cargos tales como: editor académico, director o miembro editorial de una publicación; h) Diseñar proyectos de carreras y programas de estudios de grado y posgrado; i) Integrar en calidad de Consejeros Académicos de los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior (CES y CACES); en estos casos, se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo; j) Ejercer cargos de nivel jerárquico superior en el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior; en estos casos se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo; k) Ejercer cargos directivos de carácter científico en los institutos públicos de investigación; l) Participar como delegado institucional en organismos públicos u otros que forman parte del Sistema de Educación Superior, así como sociedades científicas o académicas; m) Participar como evaluador o facilitador académico externo del Consejo de Educación Superior, del Consejo de Acreditación de la





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

IBARRA-ECUADOR

Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020



Calidad de la Educación Superior, del Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior u otro organismo público de investigación o desarrollo tecnológico; n) Participar como representantes gremiales de acuerdo con el estatuto de la universidad o escuela politécnica en las sesiones del órgano colegiado superior; y, o) Las demás que definan las universidades y escuelas politécnicas en ejercicio de su autonomía responsable.”;

Que: el artículo 10, del Reglamento ibidem, determina: “Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones: a) Tiempo completo, con cuarenta (40) horas semanales; b) Medio tiempo, con veinte (20) horas semanales; y, c) Tiempo parcial, con menos de veinte (20) horas semanales. El cumplimiento del tiempo de dedicación se evaluará con base en la consecución de resultados, para lo cual las universidades y escuelas politécnicas deberán implementar un sistema de planificación y evaluación integral del personal académico conforme al presente Reglamento. Las universidades y escuelas politécnicas establecerán, previo acuerdo, los términos y condiciones idóneas que determinen la exclusividad del personal académico, sin contravenir disposiciones legales.”;

Que: el artículo 11, del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, sostiene: “El personal académico titular con dedicación a tiempo completo tendrá la siguiente carga horaria: a) Personal académico auxiliar deberá impartir al menos ocho (8) horas y hasta veinte (20) horas semanales de clase b) Personal académico agregado deberá impartir al menos ocho (8) horas y hasta dieciocho (18) horas semanales de clase. c) Personal académico principal deberá impartir al menos ocho (8) horas y hasta dieciséis (16) horas semanales de clase. Las universidades y escuelas politécnicas, en función de la evaluación de desempeño y de las necesidades institucionales, podrán modificar la carga horaria de docencia del personal académico titular, para el desarrollo de un proyecto de investigación, vinculación con la sociedad o actividades de gestión, siempre que cuente con la aprobación del ente competente y que se garantice al menos tres (3) horas de clase. De igual forma, en función de la evaluación, de resultados del personal académico y la necesidad institucional, se podrá modificar la dedicación en docencia del personal académico agregado y principal, hasta un máximo de veinte (20) horas semanales de clases.

Que: el artículo 10, numerales 6, 9; y, 32 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica del Norte, dictamina: “... 6. Expedir o reformar los estatutos y reglamentos de la Universidad; ... 9. Dictar, reformar, reconsiderar o revocar actos, resoluciones y más disposiciones; ... 32. Velar porque el funcionamiento de la Universidad esté





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

IBARRA-ECUADOR

Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020



acorde con la Constitución de la República del Ecuador, las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y las políticas institucionales;

Que: el artículo 30, del Reglamento de Investigación de la Universidad del Norte, define al proyecto, como: "el conjunto de actividades coordinadas, interrelacionadas y controladas, que buscan cumplir con objetivos específicos de investigación, innovación y desarrollo, muy claramente delimitados, con recursos y periodo de tiempo previamente definido, estos pueden ser, cofinanciados por organismos externos o financiados por la Universidad Técnica del Norte.";

Que: mediante oficio Nro. CACES-CP-C-2026-0011-O, del 02 de abril 2026, suscrito electrónicamente por el ingeniero Milton Wladimir Paredes Parada, PhD. Presidente de la Comisión Permanente de Carreras, del CACES, el cual en atención al Oficio Nro. UTN-VI-2026-001-OF, del 31 de marzo de 2026, que realizó una *"Solicitud de criterio técnico sobre la aplicación del límite de autores en artículos, libros y capítulos de libro"*; que, en lo pertinente, menciona: *"En este contexto, el criterio respecto a que "No se reconocerán publicaciones con más de cuatro (4) autores con filiación a la misma UEP" establecido en el indicador "Producción de investigación e innovación" en el Modelo para la evaluación del entorno de aprendizaje de las carreras de grado del campo amplio de Administración de Empresas y Derecho vigente, tiene como propósito limitar la alta concentración de autores de una misma universidad (hasta 4 autores de la misma UEP) en las publicaciones de artículos científicos, libros o capítulos de libros, con el fin de EVITAR LA ENDOGAMIA y favorecer la diversidad institucional, la internacionalización del conocimiento y la calidad científica, en concordancia con el referido principio de calidad"*.

Que: mediante Oficio Nro. CACES-CP-C-2026-0012-O de 20 de abril de 2026, suscrito electrónicamente por el ingeniero Milton Wladimir Paredes Parada, PhD. Presidente de la Comisión Permanente de Carreras, del CACES, el cual en atención al Oficio Nro. UTN-VI-2026-022-OF de 8 de abril de 2026, en el cual se solicita una aclaración a la *"Aplicación del límite de autores en el campo de la Salud y Bienestar"*, en el cual se permite indicar que: *"Conforme se mencionó en el oficio Nro. CACES-CP-C2026-0011-O, enviado por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) a la Universidad Técnica del Norte (UTN), el criterio respecto a que "No se reconocerán publicaciones con más de cuatro (4) autores con filiación a la misma UEP" establecido en el indicador "Producción de investigación e innovación" en el Modelo para la evaluación del entorno de aprendizaje de las carreras de grado del campo amplio de Administración de Empresas y Derecho vigente, tiene como propósito limitar la alta concentración de autores de una misma universidad (hasta 4 autores de la misma*





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

IBARRA-ECUADOR

Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020



UEP) en las publicaciones de artículos científicos, libros o capítulos de libros, con el fin de EVITAR la ENDOGAMIA y favorecer la diversidad institucional, la internacionalización del conocimiento y la calidad científica, en concordancia con el principio de calidad definido en el artículo 93 de la LOES".

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General; y, el Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica del Norte Artículo 10 numerales 6,9,32,35 **RESUELVE**, expedir el:

INSTRUCTIVO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE ACTIVIDADES DE ENSEÑANZA- DOCENCIA, INVESTIGACIÓN, VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD Y GESTIÓN EDUCATIVA PARA EL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR, OCASIONAL y DE APOYO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE.

Artículo 1. FINALIDAD. - La finalidad del instructivo es cumplir las funciones sustantivas: docencia, investigación y vinculación de la Universidad con la sociedad, el personal académico adicionalmente podrá cumplir actividades de gestión educativa en función de las necesidades institucionales optimizando el talento académico y el eficiente desarrollo de las funciones sustantivas en la Universidad Técnica del Norte, en correspondencia con la normativa vigente y el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional PEDI.

Artículo 2. OBJETO. - El presente instructivo contiene las disposiciones para la distribución de las actividades académicas de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión educativa, al personal académico titular y ocasional de la Universidad Técnica del Norte.

Artículo 3. ÁMBITO. - Las disposiciones del presente instructivo, son de aplicación obligatoria para todas las unidades académicas de la Universidad Técnica del Norte, según lo que establece el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

Artículo 4.- DE LA DESIGNACIÓN DE CARGA HORARIA PARA ACTIVIDADES DE DOCENCIA. - Para determinar la carga horaria de docencia; se seguirá las siguientes directrices:





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

IBARRA-ECUADOR

Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020



- a) Planificar y actualizar contenidos de clases, seminarios, talleres, entre otros; **(Db)**
- b) Preparar, elaborar, aplicar y calificar exámenes, trabajos y prácticas. **(Dh)**.
- c) Orientar y acompañar a estudiantes a través de tutorías individuales o grupales en las modalidades de estudio que la UTN considere pertinente **(De)**.
- d) Dirigir trabajos para la obtención del título o grado académico **(Di)**.
- e) Dirigir tutorías, dar seguimiento y evaluar prácticas o pasantías pre profesionales; **(Dg)**.

Estas actividades serán asignadas a los docentes titulares y ocasionales, cuyas evidencias deberán ser registradas en el Sistema Integrado Informático Universitario (SIU).

Artículo 5.- ASIGNACIÓN DE LA CARGA HORARIA PARA ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN. – Para asignar la carga horaria de investigación, se cumplirá con lo-siguiente:

- a) Diseñar, dirigir y/o ejecutar proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes, o proyectos de vinculación articulados a la investigación, que implique la creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos **(Ia)**.

Los docentes desarrollarán proyectos de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i), articulados con las líneas y los programas de investigación institucionales, orientados a la solución de problemas de la sociedad.

La investigación constituye una función sustantiva de la Universidad Técnica del Norte, en consecuencia, los docentes titulares y ocasionales deberán integrarse a grupos de investigación y participar en actividades investigativas, con o sin carga horaria.

El personal académico titular con grado de Doctor o su equivalente (PhD), deberá asumir la responsabilidad de liderar y ejecutar proyectos de investigación institucional.

La determinación y asignación de la carga horaria para el cumplimiento de estas actividades se efectuará de estricta conformidad con los parámetros técnicos y procedimientos establecidos en el presente instructivo.

Todo proyecto de investigación, sea cual fuere su fuente de financiamiento, deberá ser aprobado de conformidad con los lineamientos y requisitos establecidos en la





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

IBARRA-ECUADOR

Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020



convocatoria institucional correspondiente o de manera excepcional en cada unidad académica, en calidad de proyectos internos.

Las evidencias de cumplimiento de la participación en proyectos de investigación se sustentarán en la resolución de cierre expedida por el Consejo de Investigación y en el acta de finiquito emitida por la Dirección de Investigación. Este acápite deberán cumplir todos los proyectos de investigación.

El Vicerrectorado de Investigación otorgará la certificación de participación a todos los n proyectos de investigación finalizados y producción científica validada a solicitud de los investigadores interesados.

La Universidad Técnica del Norte financiará los costos de publicación de la producción científica aceptados en revistas indexadas en JCR/WoS o en SCImago/Scopus, ubicadas en los cuartiles Q1 o Q2.

Para la producción científica (convocatoria investiga o de unidad académica), la UTN cubrirá el financiamiento de artículos con hasta cinco (5) autores. En ningún caso podrán constar más de cuatro (4) autores con filiación institucional a la UTN ni más de dos (2) autores externos, en cuyo caso los autores externos deberán demostrar al menos dos publicaciones anteriores en Q1 o Q2, en el caso de Ciencias de la Salud se considerará al menos una publicación en Q1 o Q2.

En el caso de proyectos externos nacionales e internacionales el número de participantes externos podrá ser hasta ocho (8) autores, siempre y cuando el primer autor tenga filiación UTN, la universidad cubrirá la totalidad del pago. La participación en proyectos internacionales no exime del cumplimiento de la producción científica interna de la UTN. Para el pago de artículos derivados de proyectos con financiamiento externo, se considerarán los acuerdos establecidos entre las partes.

El pago procederá cuando se verifique que los autores de los artículos tienen la filiación UTN; pueden o no contar con financiamiento interno, y justifique su participación en actividades de investigación, académicas, vinculación y gestión, el pago procederá cuando el primer autor sea personal académico de la UTN.

En el ámbito de la salud, cuando se trate de investigaciones que involucren seres humanos, la UTN financiará la obtención del aval ante comités de ética externos, hasta que la institución otorgue dichos avales a través de su propio Comité de Ética de Investigación en Seres Humanos "CEISH-UTN". Este trámite deberá realizarse previo a la ejecución del proyecto.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

IBARRA-ECUADOR

Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020



La Universidad Técnica del Norte regula la detección de similitud y el uso de inteligencia artificial (IA) en la elaboración de artículos científicos, libros, capítulos de libros, trabajos de integración curricular de grado y trabajos de titulación de posgrado. El porcentaje máximo de similitud con otras fuentes bibliográficas no deberá superar el 10%, mientras que el uso de IA no excederá el 10% en el reporte emitido por la herramienta institucional vigente para tal efecto. No se considerará el porcentaje reportado de idiomas no reconocidos. En todos los casos en que se utilice la IA, deberá incorporarse una declaración sobre su uso.

ARTÍCULO 6.- ASIGNACIÓN DE CARGA HORARIA PARA ACTIVIDADES DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD. – Para asignar la carga horaria de vinculación con la sociedad, regirán los siguientes aspectos:

- a) Impulsar procesos de cooperación y desarrollo. **Va**;
- b) Prestar asistencia técnica, servicios especializados, así como participar en consultorías que generen beneficio a la colectividad. **Vb**
- c) Impartir cursos de educación continua, capacitación, actualización y certificación de competencias. **Vc**

ARTÍCULO 7.- ASIGNACIÓN DE CARGA HORARIA PARA PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO- Técnicos docentes. - Los técnicos docentes son el personal de apoyo a las actividades académicas que realiza el personal académico tales como:

- a) Dictado de cursos propedéuticos **AA01**
- b) Dictado de cursos de nivelación. **AA02**
- c) Realizar la tutoría de prácticas pre profesionales y la dirección de los aprendizajes prácticos y de laboratorio, bajo la coordinación de un profesor; **AA03**
- d) Apoyo en la enseñanza de una segunda lengua (nacional o extranjera) en una carrera o programa; **AA04**
- e) Enseñanza de una segunda lengua (nacional o extranjera) fuera de la malla curricular de una carrera o programa; **AA05**
- f) Enseñanza en el campo de las artes y humanidades, práctica deportiva, servicios otras áreas vinculadas a la formación integral del estudiante. **AA06**

ARTÍCULO 8.- ASIGNACIÓN DE CARGA HORARIA PARA PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO - Técnicos de investigación. - Los técnicos de





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

IBARRA-ECUADOR

Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020



investigación son el personal de apoyo a las tareas de investigación que realiza el personal académico. **AA07.**

ARTÍCULO 9.- ASIGNACIÓN DE CARGA HORARIA PARA PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO - Técnicos de laboratorio. - Los técnicos de laboratorio son el personal de apoyo académico que asiste en la enseñanza, facilita, asesora, investiga o coadyuva al proceso de aprendizaje de los estudiantes en laboratorios de asignaturas del campo disciplinar de ciencias experimentales. **AA08**

HORAS CLASE ASIGNADAS AL PERSONAL ACADEMICO TITULAR Y OCASIONAL-ENSEÑANZA-DOCENCIA	
DESIGNACIÓN	DEDICACIÓN
TITULAR PRINCIPAL TC	hasta 20 horas, excepcionalmente hasta 22 horas
TITULAR AGREGADO TC	hasta 20 horas, excepcionalmente hasta 22 horas
TITULAR AUXILIAR TC	hasta 20 horas, excepcionalmente hasta 22 horas
TITULAR MEDIO TIEMPO	hasta 12 horas, excepcionalmente hasta 17 horas
TITULAR TIEMPO PARCIAL	hasta 11 horas, excepcionalmente hasta 14 horas
OCASIONAL TC	hasta 22 horas, excepcionalmente hasta 24 horas
OCASIONAL MT	hasta 14 horas, excepcionalmente hasta 20 horas
OCASIONAL TP	hasta 13 horas, excepcionalmente hasta 15 horas
INVESTIGADOR DOCENTE	de 3 a 8 horas
EMÉRITO / INVITADO	De conformidad a lo estipulado en la resolución del Honorable Consejo Universitario
DECANOS	0 horas
SUBDECANOS	0 horas
COORDINADORES DE CARRERA	hasta 13 horas
COORDINADORES DE PROGRAMAS DE POSGRADO (perteneciente a la facultad de Posgrado)	Deberá impartir dos módulos





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

IBARRA-ECUADOR

Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020



COORDINADORES DE PROGRAMAS DE POSGRADO (perteneciente a otra Unidad Académica)	Entre 9 y 13 horas en la UA
--	-----------------------------

HORAS ASIGNADAS AL PERSONAL ACADEMICO – GESTIÓN EDUCATIVA	
REPRESENTANTES DOCENTES:	
Honorable Consejo Universitario	
Consejo Académico	2 horas
Consejo Administrativo	
Honorable Consejo Directivo	
Comisión Asesora de Carrera	2 horas
Comisión de Evaluación de Carrera	2 horas
RECTOR Ga	40 horas
VICERRECTORES Ga	40 horas
DECANOS Ga	40 horas administrativas
SUBDECANOS Ga	40 horas administrativas
COORDINADOR DE CARRERA DE GRADO	20 horas
COORDINADOR DE PROGRAMAS DE POSGRADO	De 15 a 20 horas
COORDINADOR DE INVESTIGACION DE FACULTAD Ge	12 horas
COORDINADOR DE VINCULACION DE FACULTAD	12 horas
COMISIÓN DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	8 horas
CEIDPA	6 horas
COMITE DE EVALUACION DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL ACADÉMICO	2 horas
CENTRO DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA UNIVERSITARIA CAPU	6 horas
COMITE EDITORIAL	3 horas
Unidades académicas que cuenten con revistas científicas, para la gestión y fortalecimiento editorial.	
HORAS ASIGNADAS A PERSONAL ACADEMICO - ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN	
DIRECTOR DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN CON FINANCIAMIENTO EXTERNO Ia	De 14 a 16 horas
DIRECTOR DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN CON FINANCIAMIENTO INTERNO Ia	De 12 a 14 horas
INVESTIGADOR DE PROYECTO INTERNO Ia	De 9 a 11 horas





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

IBARRA-ECUADOR

Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020



INVESTIGADOR DE PROYECTO EXTERNO <i>Ia</i>	De 9 a 11 horas
HORAS ASIGNADAS A PERSONAL ACADEMICO - ACTIVIDADES DE DOCENCIA Y VINCULACIÓN	
Planificar ejecutar preparar, elaborar, aplicar y calificar trabajos, foros, pruebas y exámenes <i>D-b</i>	Hasta 3 horas
Preparar, elaborar, aplicar y calificar exámenes, trabajos y prácticas; <i>Dh</i>	Hasta 3 horas
Orientar y acompañar a estudiantes a través de tutorías individuales o grupales en las modalidades de estudio que la UTN considere pertinente, <i>De</i>	Hasta 2 horas
Dirigir o asesorar trabajos para la obtención del título de grado, <i>Di</i>	Hasta 4 horas
Dirigir tutorías, dar seguimiento y evaluar prácticas o pasantías pre profesionales <i>Dg</i>	Hasta 4 horas
Prácticas pre-profesionales FCS	Según la malla curricular.
Impulsar procesos de cooperación y desarrollo <i>Va</i>	Hasta 3 horas
Prestar asistencia técnica, servicios especializados, así como participar en consultorías que generen beneficio a la colectividad <i>Vb</i>	Hasta 3 horas
Impartir cursos de educación continua, capacitación, actualización y certificación de competencias <i>Vc</i>	Hasta 3 horas

Las asignaturas comunes en la Universidad Técnica del Norte son las siguientes:

No.	ASIGNATURA	ACD	APE	AA
1	Realidad Nacional	3	0	Horas de acuerdo con la necesidad de equilibrio malla curricular
2	Ética	3	0	Horas de acuerdo con la necesidad de equilibrio malla curricular
3	TIC	3	0	Horas de acuerdo con la necesidad de equilibrio malla curricular
4	Investigación Científica	4	0	Horas de acuerdo con la necesidad de equilibrio malla curricular
5	Emprendimiento	3	0	Horas de acuerdo con la necesidad de equilibrio malla curricular





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

IBARRA-ECUADOR

Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020



Incorporar como parte de la unidad de integración curricular, dos asignaturas obligatorias que consten en los dos últimos niveles de carrera:

No.	ASIGNATURA	ACD	APE	AA
1	Titulación I	4	0	Horas de acuerdo con la necesidad de equilibrio malla curricular
2	Titulación II	4	0	Horas de acuerdo con la necesidad de equilibrio malla curricular

Artículo 10.- PRODUCTOS DE INVESTIGACIÓN. – Sobre los productos de investigación, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- Publicación de un libro, que podrá o no estar relacionado con el tema de investigación, siempre que cumpla con las especificaciones técnicas de obra relevante establecidas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la UTN; y, las publicaciones de artículos científico en una revista indexada en JCR/WoS o SCImago/Scopus, ubicada en los cuartiles Q1 o Q2, el cual deberá estar obligatoriamente vinculado al proyecto de investigación; o,
- Publicación de dos artículos científicos en revistas indexadas en JCR/WoS o SCImago/Scopus, ubicadas en los cuartiles Q1 o Q2, uno de los cuales deberá estar obligatoriamente vinculado al proyecto de investigación; o,
- Publicación de un libro, que podrá o no estar relacionado con el tema de investigación, siempre que cumpla con las especificaciones técnicas de obra relevante establecidas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la UTN; y, una obra artística validada por pares y expuesta públicamente, misma que se integrará al patrimonio de la Universidad Técnica del Norte; o,
- Dos obras artísticas validadas por pares y expuestas públicamente, mismas que se incorporarán al patrimonio de la Universidad Técnica del Norte.

Artículo 11.- RESPONSABILIDADES DEL EQUIPO CON FINANCIAMIENTO INTERNO. – Se regirán, conforme a los lineamientos y directrices del presente instructivo.

Artículo 12.- RESPONSABILIDADES DEL EQUIPO CON FINANCIAMIENTO EXTERNO. - Para proyectos con financiamiento externo, sean estos, de carácter nacional o internacional, la producción científica será aquella contemplada en el respectivo proyecto aprobado o en el convenio de cooperación, adicional al proyecto interno.

Cuando la producción científica no esté especificada, su entrega se regirá por lo establecido en el presente instructivo.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

IBARRA-ECUADOR

Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020



Artículo 13.- RESPONSABILIDADES DEL DOCENTE INVESTIGADOR TIEMPO EXCLUSIVO CON 28 HORAS. – El docente investigador, deberá publicar un libro, en observancia de las especificaciones técnicas de obra relevante establecidas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la UTN; y, cuatro (4) artículos científicos de alto impacto en revistas indexadas en JCR/WoS o Scopus/SCImago, ubicadas en los cuartiles Q1 o Q2.

Artículo 14.- PRODUCCIÓN CIENTÍFICA. - Toda producción científica resultante de los procesos de investigación deberá consignar la filiación institucional bajo la denominación: Universidad Técnica del Norte. No se permitirá el uso de siglas, acrónimos o la traducción de dicha denominación a otros idiomas.

Artículo 15.- DE LA ATRIBUCIÓN DE FINANCIAMIENTO Y CRÉDITOS DE INVESTIGACIÓN. - Todo artículo científico deberá incorporar, de manera obligatoria, la declaración de financiamiento en las secciones de *Funding*, *Acknowledgements* o sus equivalentes, consignando el código del proyecto respectivo, con el objeto de acreditar la inversión realizada por la Universidad Técnica del Norte en el desarrollo de la investigación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Los proyectos de investigación correspondientes a las convocatorias "Investiga UTN 2024 y 2025", se registrarán por las disposiciones del instructivo y/o convocatoria vigente a la fecha de su aprobación.

SEGUNDA. - Todo trámite administrativo o académico relacionado con proyectos de investigación que se encuentre en curso antes de la expedición del presente instructivo, se someterá a la normativa bajo la cual fue autorizado, hasta su finalización y liquidación.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. – Deróguese INSTRUCTIVO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE ACTIVIDADES DE ENSEÑANZA - DOCENCIA, INVESTIGACIÓN, VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD Y GESTIÓN EDUCATIVA PARA EL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR, OCASIONAL y DE APOYO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE, aprobado en sesión ordinaria presencial del 26 de mayo de 2026, mediante Resolución No. UTN-HCU-SO-2026-0173-R.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

IBARRA-ECUADOR

Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020



DISPOSICIÓN FINAL. - El presente instructivo entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte, del Honorable Consejo Universitario.

Dado y aprobado en última y definitiva instancia en la ciudad de Ibarra, mediante sesión ordinaria del Honorable Consejo Universitario del veintiuno de septiembre de dos mil veintiséis mediante Resolución No. UTN-HCU-SO-2026-0250-R.

En unidad de acto suscriben la presente Resolución el doctor Miguel Naranjo Toro, PhD en su calidad de Rector y Presidente del Honorable Consejo Universitario y el Doctor Luis Chilibingua, Secretario General.

Atentamente,

CIENCIA Y TÉCNICA AL SERVICIO DEL PUEBLO



Dr. Miguel Naranjo Toro PhD.
RECTOR UTN



Dr. Luis Chilibingua J. Msc.
SECRETARIO GENERAL UTN